



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-10785054-APN-SIGEN Licitación Privada N° 3/2017 Contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo

El día 15 de Diciembre del año 2017, se reúnen los miembros titulares de la Comisión Evaluadora a fin de emitir su opinión respecto de a las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 3/2017, que tramita por el EX-2017-10785054-APN-SIGEN, cuyo objeto es la Contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para el personal de la SIGEN.

De la lectura de la totalidad de las presentaciones efectuadas por los oferentes y sobre la base de lo expuesto por la Unidad Requirente, Gerencia de Gestión de Capital Humano, a través de los Informes Técnicos obrantes en PV-2017-27863640-APN-SIGEN y ME-2017-29137932-APN-SIGEN, esta Comisión entiende que las ofertas presentadas por Federación Patronal Seguros S.A. y Pablo Ramiro Heredia no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, motivo por el cual resultan desestimadas.

Asimismo, considera que las ofertas presentadas por Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., Galeno ART S.A., Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y Provincia ART S.A., cumpliendo con la totalidad de los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en sus aspectos técnicos, administrativos y económicos, resultan admisibles.

Al analizar el aspecto económico de las ofertas admisibles, esta Comisión observó que la correspondiente a Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. es la que presenta el mayor precio, mientras que las tres empresas restantes presentan cotizados los mismos valores en lo que refiere al costo mensual por asegurado, al monto de cuota mensual y al monto anual con Sueldo Anual Complementario incluido.

Esto se desprende de las aclaraciones ingresadas en el Sistema Compr.ar, tanto en las Evaluaciones Económicas de cada oferente, como de la información detallada por éstos dentro de las “especificaciones técnicas” de la “Información del Reglón” y de la documentación acompañada en “Especificaciones del Proveedor”.

Por este motivo se esta Comisión entiende que corresponde invitar a los tres oferentes mencionados a que formulen la mejora de precios, y de persistir el empate, proceder a efectuar el sorteo público de dichas ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Decreto N° 1030/2016.

Sin embargo, al intentar llevar adelante el desempate se observó que el Sistema solo permite incluir a los

oferentes que registraron en el Compr.ar sus cotizaciones de igual manera.

En efecto, dos de ellos registraron en “precio unitario” el valor mensual de \$169.854,62, que por 12 meses de prestación, hace que el monto total registrado resulte en \$2.038.255,44, sin embargo, expone en sus aclaraciones que de incluirse el Sueldo Anual Complementario, la suma anual asciende a \$2.207.753,64.

El tercer oferente, en cambio registró en “precio unitario” el valor total anual: \$2.207.753.64, el cual incluye la suma de los 12 meses de prestación más el S.A.C., asimismo expone en sus aclaraciones que el monto mensual es de \$169.854,62.

Ante esta situación, el día 30 de noviembre del corriente, esta Comisión consultó vía correo electrónico a la mesa de ayuda del Sistema Compr.ar sobre la posibilidad de llevar adelante el desempate entre los tres oferentes que esta Comisión entiende que deberían participar.

El día 4 de diciembre se recibió la respuesta de la referida mesa (obrante en el IF-2017-31735355-APN-SIGEN), la cual manifestó que *“si el 3ro en cuestión no cargó el monto correcto, al margen de lo que luego pueda aclarar, la oferta no es correcta, y el sistema permite realizar desempate sólo con los proveedores que tengan el mismo monto”*.

Es dable señalar que, de acuerdo al artículo 27 de la Disposición N° 62 – E/2016 es facultad de la Comisión Evaluadora valorar las ofertas presentadas por los interesados y recomendar sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En tal sentido, esta Comisión entiende que en aras de la observancia de los principios de promoción de la concurrencia, transparencia en los procedimientos e igualdad de tratamiento, al encontrarse dentro de las ofertas económicas de los tres oferentes las aclaraciones pertinentes respecto a los valores ofertados, y al no hallarse especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la manera en que se debía registrar la cotización en el Sistema Compr.ar, no puede determinarse si alguno de los oferentes ha incurrido en error de cotización.

Sobre la base de lo expuesto, al no permitir el Sistema Compr.ar en el caso de marras, llevar adelante el mecanismo de desempate de ofertas entre los tres oferentes que esta Comisión entiende que corresponderían ser invitados a participar del el mismo, y con el fin de evitar futuras impugnaciones, se recomienda declarar fracasado el procedimiento de selección, y proceder a realizar un nuevo llamado a licitación, previo al cual se aconseja modificar el artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los efectos de especificar en su redacción la manera en que los oferentes deben registrar las cotizaciones de sus ofertas, conforme los parámetros requeridos por el Sistema Compr.ar, a fin de evitar en el futuro situaciones como la detallada precedentemente.

Finalmente resta mencionar que esta Comisión procedió a realizar las evaluaciones administrativa, técnica y económica de las ofertas en el Sistema Compr.ar de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, con el fin de generar a través de dicho Sistema el respectivo Dictamen de Evaluación. Sin embargo, este no pudo ser emitido debido a que una vez finalizadas las evaluaciones, el Sistema solo habilita las opciones de “desempate de ofertas” o “preadjudicar”.

Consultada vía correo electrónico por la Mesa de Ayuda del Compr.ar el día 12 de diciembre del corriente sobre la posibilidad de emitir el Dictamen de Evaluación sin llevar adelante el desempate de ofertas, ni efectuando preadjudicación alguna, la misma informó: *“para que el proceso quede fracasado, todas las ofertas deberían estar en dicho estado. Para que las ofertas queden en ese estado, deben haber tenido al menos una de las evaluaciones (económica, técnica o administrativa) descartada. En todo caso, si no desean modificar el mismo, deberán subir al cargar la preadjudicación, la nota con el dictamen manualmente”*.

Ante la existencia de ofertas admisibles, y ante la imposibilidad de emitir el Dictamen de Evaluación de la manera que aquí se detalla, esta Comisión decidió elevar el Informe de marras.

